

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de febrero de 1970 por la que se designan miembros de la Comisión Interministerial encargada de dar cumplimiento a los acuerdos aprobados por el Comité Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial a los señores que se citan.

Excelentísimos señores:

Creada por Orden de 30 de noviembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de diciembre siguiente) la Comisión Interministerial encargada de dar cumplimiento a los acuerdos aprobados por el Comité Ejecutivo de la Organización Meteorológica Mundial, y actualizada por la de 17 de junio último («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio siguiente).

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta del Presidente de la mencionada Comisión, ha tenido a bien designar miembros de la misma a los siguientes señores:

Don Gastón Sánchez Reus, Capitán de Fragata, representante del Instituto Hidrográfico de la Marina en el Servicio Meteorológico Nacional y enlace del Estado Mayor de la Armada con dicho Servicio.

Don José Añia Pous, Jefe de la Sección Marítima del Servicio Meteorológico.

Don Pelayo Serrada y García-Olay, Teniente Coronel del Cuerpo Jurídico del Aire, destinado en la Subsecretaría de Aviación Civil.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Djos guarde a VV. EE.
Madrid, 17 de febrero de 1970.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Marina, del Aire, de Comercio y de la Gobernación.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO 179/1970, de 20 de febrero, por el que se reorganiza el Ministerio de Asuntos Exteriores.

El Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, que modificó las estructuras de la Administración Civil del Estado para reducir el gasto público, suprimió, en su artículo segundo, diversos Organismos del Ministerio de Asuntos Exteriores y dispuso la reorganización de determinados servicios y Direcciones Generales. Este mandato fué cumplimentado por el Decreto noventa y ocho/mil novecientos sesenta y ocho, de veinticinco de enero.

La experiencia adquirida durante el tiempo transcurrido en puesto de manifiesto la necesidad de proceder a una reordenación del Departamento que, cumpliendo fielmente los objetivos de austeridad administrativa del Decreto primeramente citado, permita reforzar la unidad de las estructuras, estableciendo la necesaria jerarquía y equilibrio entre ellas, a fin de lograr una mayor adecuación de los órganos con las funciones que están llamadas a desempeñar. Se pretende con ello dar mayor agilidad a los servicios dotándolos de los medios idóneos para asegurar su máxima eficacia. Esta exigencia viene impuesta por el continuo desarrollo del país y el creciente volumen y complejidad de las relaciones internacionales, que requieren un más amplio despliegue de la acción exterior del Estado. Para ello resulta imperativo potenciar los medios de

acción del Departamento, dentro de sus propias competencias, en los sectores económico, de cooperación, cultural y consular, coordinándolos con la superior dirección política que la acción diplomática exige.

Con el restablecimiento de la Subsecretaría de Asuntos Exteriores se actualiza una denominación ya consagrada en el Ministerio, en cuya superior competencia se integran no sólo las funciones de carácter político, sino las que le atribuye la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, así como las demás que en la actualidad tiene asignadas la Secretaría General Permanente, que desaparece en la nueva organización.

En aplicación del principio de unidad de acción, se restablece la Dirección General de Política Exterior, que engloba las competencias de los Centros y servicios directivos de asuntos políticos hasta ahora existentes.

Para dar un mayor impulso a la expansión de la cultura española en el exterior y abrir nuevos cauces a las relaciones culturales—uno de los objetivos principales de la actividad del Departamento—, se considera ineludible la elevación de nivel orgánico del servicio al que se hallan, en la actualidad, atribuidas estas funciones.

La Dirección General de Cooperación y Relaciones Económicas Internacionales, que acumula competencias de diversa índole, cuyo volumen excesivo dificulta su debida atención por un solo órgano directivo, queda dividida en dos Direcciones Generales para conseguir una mayor eficiencia en las importantes tareas que tiene encomendadas.

Finalmente, la creación de la Secretaría General Técnica dota a este Departamento de un órgano homogéneo con los que ya existen en los demás Ministerios civiles y que ha demostrado ser particularmente eficaz.

La reorganización que este Decreto lleva a cabo, no supone aumento presupuestario, ya que la creación de nuevos órganos superiores queda compensada por la supresión de otros del mismo rango.

En su virtud, y haciendo uso de la autorización concedida por la disposición final primera de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y por el artículo primero del Decreto-ley quince/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y con el informe de la Presidencia del Gobierno y del Ministerio de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de febrero de mil novecientos setenta.

DISPONGO:

Artículo uno.—Al Ministerio de Asuntos Exteriores compete—dentro de las directrices determinadas por el Gobierno de la Nación—promover, proyectar, dirigir y ejecutar la política exterior del Estado, concertar sus relaciones con otros Estados y Entidades internacionales, así como proteger y fomentar los intereses nacionales en el exterior.

Cumplirá estas funciones, por medio de sus órganos en la Administración Central, Misiones diplomáticas y oficinas y servicios dependientes de ellas, oficinas consulares, representaciones ante las Organizaciones internacionales, Misiones especiales ante otros Estados y las Delegaciones en Organismos, Conferencias, reuniones y actos internacionales.

Tendrá la siguiente estructura orgánica superior:

- Uno. Subsecretaría de Asuntos Exteriores.
- Dos. Dirección General de Política Exterior.
- Tres. Dirección General del Servicio Exterior.
- Cuatro. Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales.
- Cinco. Dirección General de Relaciones Culturales.
- Ses. Dirección General de Asuntos Consulares.
- Siete. Dirección General de Cooperación Técnica Internacional.
- Ocho. Secretaría General Técnica.

Artículo dos.—Quedan suprimidos los siguientes Centros directivos:

- Uno. Subsecretaría de Política Exterior.
 Dos. Secretaría General Permanente.
 Tres. Dirección General de Cooperación y Relaciones Económicas Internacionales.
 Cuatro. Dirección General de Asuntos de Europa.
 Cinco. Dirección General de Asuntos de América y Extremo Oriente.
 Seis. Dirección General de Asuntos de África y Próximo Oriente.

Artículo tres.—Dependerá directamente del Ministro. Jefe superior del Departamento:

Uno. Servicios de Protocolo, Cancillería y Órdenes, cuya Jefatura superior corresponderá al Primer Introdutor de Embajadores.

Estos Servicios se articularán en:

Sección primera: Dirección de Personal Diplomático y Consular Extranjero, cuyo titular será el Segundo Introdutor de Embajadores.

Sección segunda: Dirección de Asuntos de Ceremonia, cuyo titular será el Segundo Jefe de Protocolo, Cancillería y Órdenes.

Negociado primero: Jefatura de Protocolo.

Negociado segundo: Jefatura de Cancillería.

Negociado tercero: Jefatura de Órdenes. Dependerá directamente del Primer Introdutor de Embajadores.

Negociado único: Jefatura de Asuntos Generales.

Dos. Gabinete Diplomático, con rango de Sección.

Tres. Gabinete Técnico, con rango de Sección, que se articulará en: Negociado Único: Jefatura de Asuntos Generales.

Cuatro. Escuela Diplomática, que se rige por lo dispuesto en el Decreto dos mil novecientos veintisiete/mil novecientos sesenta y ocho, de veintiocho de noviembre.

Cinco. Consejo Superior de Asuntos Exteriores, órgano asesor del Ministro, cuya organización y competencia están reguladas por el Decreto de veintidós de junio de mil novecientos sesenta y uno.

No obstante lo dispuesto en el artículo tercero del citado Decreto, será Presidente del Consejo Superior de Asuntos Exteriores un funcionario de la Carrera Diplomática con categoría de Embajador o Ministro Plenipotenciario de primera clase y existirán dos Vicepresidentes, cuyos titulares pertenecerán a dicha Carrera y tendrán categoría mínima de Ministro Plenipotenciario de tercera clase.

Seis. Asesoría Jurídica-Abogacía del Estado.

Siete. Asesoría Jurídica Internacional.

Artículo cuatro. La Subsecretaría de Asuntos Exteriores, cuyo titular es Jefe superior del Departamento, después del Ministro, tendrá las competencias que le atribuyen la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, el artículo quince de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y el artículo noveno del Reglamento orgánico de la Carrera Diplomática de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cinco y disposiciones complementarias. Asumirá asimismo todas las funciones asignadas en la actualidad a la Secretaría General Permanente, incluidas las facultades delegadas por el Ministro en la Orden de nueve de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

Funcionarán bajo la inmediata dependencia de la Subsecretaría de Asuntos Exteriores:

Uno. Inspección de Embajadas, Misiones y Consulados, cuyo titular tendrá la categoría de Embajador o Ministro plenipotenciario de primera clase. Su funcionamiento y Servicios se regirán por el Reglamento que oportunamente se dicte por Orden ministerial. Esta Inspección tendrá a su cargo un Negociado único: Jefatura de Recursos.

Dos. Gabinete Técnico, con rango de Sección, que se articulará: Negociado único: Jefatura de Asuntos Generales.

Tres. Comisiones Interministeriales de Límites con Portugal, Francia, Ferrocarriles Transpirenaicos y Ríos Fronterizos, cuyo Presidente nato es el Subsecretario de Asuntos Exteriores, quien podrá delegar las Presidencias en funcionarios de la Carrera Diplomática con categoría de Embajador o Ministro Plenipotenciario de primera o segunda clase. Para todas las Comisiones existirá una sola Secretaría Técnica, con rango de Negociado.

Cuatro. Intervención Delegada y Oficina de Contabilidad del Ministerio de Hacienda, que constituye una sola unidad administrativa, con las funciones que le atribuyen las disposiciones vigentes.

Se adscriben funcionalmente a la Subsecretaría de Asuntos Exteriores:

Uno. Oficina de Información Diplomática, con rango de Subdirección General, que se articulará en:

Sección primera: Dirección de Relaciones con los Medios Informativos Internacionales.

Negociado primero: Jefatura de Medios Informativos en España.

Negociado segundo: Jefatura de Medios Informativos en el Exterior.

Sección segunda: Dirección de Difusión Informativa Internacional.

Negociado primero: Jefatura de Recepción de Informaciones.

Negociado segundo: Jefatura de Redacción de Informaciones.

Sección tercera: Dirección de Organización Técnica.

Negociado primero: Jefatura de Coordinación Técnica y Ediciones.

Negociado segundo: Jefatura de Documentación Informativa y Traducciones.

Dependerá directamente del Jefe de la Oficina de Información Diplomática.

Negociado único: Jefatura de Asuntos Generales.

Dos. Las Entidades estatales autónomas siguientes, regidas por las disposiciones que les son propias:

Uno. Instituto de Cultura Hispánica.

Dos. Instituto Hispano Árabe de Cultura.

Artículo cinco.—Dirección General de Política Exterior. Queda estructurada en las unidades orgánicas siguientes:

Uno. Subdirección General de Asuntos de Europa, que se articulará en:

Sección primera: Dirección de Europa Occidental.

Negociado primero: Jefatura de Europa Meridional.

Negociado segundo: Jefatura de Europa Septentrional.

Negociado tercero: Jefatura de Organizaciones Políticas Regionales de Europa Occidental.

Sección segunda: Dirección de Europa Oriental.

Negociado primero: Jefatura de Política de Países de Europa Oriental.

Negociado segundo: Jefatura de Organizaciones Multilaterales de Europa Oriental.

Sección tercera: Dirección de Relaciones con la Santa Sede.

Negociado primero: Jefatura de Asuntos Concordatarios.

Negociado segundo: Jefatura de Obras Pías.

Dos. Subdirección General de Asuntos de América del Norte y Extremo Oriente, que se articulará en:

Sección primera: Dirección de Norteamérica y Asuntos Atlánticos.

Negociado primero: Jefatura de Estados Unidos.

Negociado segundo: Jefatura de Asuntos Atlánticos y Canadá.

Sección segunda: Dirección de Filipinas y Extremo Oriente.

Negociado primero: Jefatura de Asia Meridional.

Negociado segundo: Jefatura de Asia Oriental y Pacífico.

Tres. Subdirección General de Asuntos de Iberoamérica, que se articulará en:

Sección primera: Dirección de Sudamérica.

Negociado primero: Jefatura de Países de la Zona Andina.

Negociado segundo: Jefatura de Países de la Cuenca del Plata y Brasil.

Sección segunda: Dirección de Centroamérica y Caribe.

Negociado primero: Jefatura de Países Centroamericanos y México.

Negociado segundo: Jefatura de Países del Caribe.

Dependerá directamente del Subdirector general:

Negociado único: Jefatura de Asuntos Interamericanos.

Cuatro. Subdirección General de Asuntos de África, Próximo y Medio Oriente, que se articularán en:

Sección primera: Dirección de África.

Negociado primero: Jefatura de África del Norte.

Negociado segundo: Jefatura de África al Sur del Sahara.

Sección segunda: Dirección de Próximo y Medio Oriente.

Negociado primero: Jefatura de Próximo Oriente.

Negociado segundo: Jefatura de Medio Oriente.

Dependerán directamente del Director general:

Sección primera: Dirección de Organizaciones Políticas Internacionales.

Negociado primero: Jefatura de Naciones Unidas y Conferencias Internacionales.

Negociado segundo: Jefatura de Pactos Militares y Desarme.

Sección segunda: Dirección de Política Aérea Internacional.

Sección tercera: Dirección de Asuntos Generales.

Artículo seis.—Dirección General del Servicio Exterior.

Queda estructurada en las unidades orgánicas siguientes:

Uno. Subdirección General de Personal, que se articulará en:

Sección única: Dirección Adjunta de Personal.
Negociado primero: Jefatura de Asuntos de la Carrera Diplomática.

Negociado segundo: Jefatura de Cuerpos Generales y Personal Contratado en la Administración Central.

Negociado tercero: Jefatura de Personal Contratado en el Extranjero.

Dos. Subdirección General de Administración, que se articulará en:

Sección única: Dirección Adjunta de Administración y Contabilidad.

Negociado primero: Jefatura de Ordenación Consular.

Negociado segundo: Jefatura de Asuntos Patrimoniales y Suministros, a la que se adscribe la Conservaduría.

Negociado tercero: Jefatura de Ordenación Presupuestaria.

Negociado cuarto: Jefatura de Viajes.
Se adscribe funcionalmente a esta Dirección la Habilitación.

Dependerán directamente del Director general:

Sección primera: Dirección de Correo Diplomático.

Negociado único: Jefatura de Valijas Diplomáticas.
Se adscribe funcionalmente a esta Dirección la Estafeta Postal.

Sección segunda: Dirección de Cifra.

Negociado primero: Jefatura de Códigos.

Negociado segundo: Jefatura de Mecanización.
Se adscribe funcionalmente a esta Dirección el Gabinete Telefónico y la Central Telefónica.

Sección tercera: Dirección de Retribuciones.

Negociado único: Jefatura de Ordenación Económica.

Sección cuarta: Dirección de Asuntos Generales.

Artículo siete.—Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales. Queda estructurada en las unidades orgánicas siguientes:

Uno. Subdirección General de Relaciones Económicas Bilaterales, que se articulará en:

Negociado primero: Jefatura de Países Europeos (excepto C. E. E.) Estados Unidos y Canadá.

Negociado segundo: Jefatura de África.

Negociado tercero: Jefatura de Iberoamérica.

Negociado cuarto: Jefatura de Europa del Este y otros Países.

Dependerán directamente del Director general:

Sección primera: Dirección de Relaciones Multilaterales.

Negociado primero: Jefatura de Cuestiones y Organismos Comerciales (G. A. T. T.; acuerdos sobre productos básicos y aspectos comerciales de la O. C. D. E. y de las U. N. C. T. A. D.)

Negociado segundo: Jefatura de Cuestiones y Organismos Financieros.

Negociado tercero: Jefatura de Cuestiones y Acuerdos Técnico-Económicos.

Sección segunda: Dirección de Relaciones con las Comunidades Europeas y Países Miembros.

Sección tercera: Dirección de Asuntos Generales.

Artículo ocho.—Dirección General de Relaciones Culturales. Queda estructurada en las unidades orgánicas siguientes:

Uno. Subdirección General de Acción y Cooperación Cultural, que se articulará en:

Sección primera: Dirección de Acción Cultural.

Negociado primero: Jefatura de Instituciones Culturales.

Negociado segundo: Jefatura de Publicaciones y Material Cultural.

Negociado tercero: Jefatura de Intercambio Cultural.

Negociado cuarto: Jefatura de Actividades Artísticas.

Sección segunda: Dirección de Cooperación Cultural.

Negociado primero: Jefatura de Relaciones Bilaterales.

Negociado segundo: Jefatura de Relaciones Multilaterales.

Negociado tercero: Jefatura de Cooperación Cultural con Marruecos y Mundo Árabe.

Negociado cuarto: Jefatura de Mundo Hispánico.
Dependerá directamente del Director general:

Sección única: Dirección de Asuntos Generales.

Artículo nueve.—Dirección General de Asuntos Consulares. Queda estructurada en las unidades orgánicas siguientes:

Uno. Subdirección General de Asuntos Jurídicos Consulares, que se articulará en:

Negociado primero: Jefatura de Asuntos Jurídicos y Sucesiones

Negociado segundo: Jefatura de Asuntos Registrales y Notariales.

Negociado tercero: Jefatura de Legalizaciones.
Dependerán directamente del Director general:

Sección primera: Dirección de Emigración y Asuntos Sociales.

Negociado primero: Jefatura de Política Migratoria.

Negociado segundo: Jefatura de Seguridad Social.

Negociado tercero: Jefatura de Planes Asistenciales y Establecimientos Benéficos.

Sección segunda: Dirección de Acción Consular.

Negociado primero: Jefatura de Protecciones y Sanidad.

Negociado segundo: Jefatura de Navegación y Pesca.

Negociado tercero: Jefatura de Servicio Militar.

Sección tercera: Dirección de Pasaportes.

Negociado único: Jefatura de Visados.

Sección cuarta: Dirección de Asuntos Generales.

Artículo diez.—Dirección General de Cooperación Técnica Internacional. Queda estructurada en las unidades orgánicas siguientes:

Uno. Subdirección General de Cooperación Económica, que se articulará en:

Negociado primero: Jefatura de Cooperación Económica Mundial.

Negociado segundo: Jefatura de Cooperación Económica Regional.

Negociado tercero: Jefatura de Cooperación Económica Sectorial.

Dos. Subdirección General de Cooperación Científica y Técnica, que se articulará en:

Negociado primero: Jefatura de Cooperación Bilateral.

Negociado segundo: Jefatura de Cooperación Multilateral.

Negociado tercero: Jefatura de Coordinación y Reclutamiento Técnico.

Dependerán directamente del Director general:

Sección primera: Dirección de Organismos Especializados.

Negociado primero: Jefatura de Cooperación en los Transportes y en las Comunicaciones.

Negociado segundo: Jefatura de Cooperación Jurídica y Social.

Negociado tercero: Jefatura de Conferencias y Cuotas.

Sección segunda: Dirección de Asuntos Generales.

Artículo once.—Secretaría General Técnica. Queda estructurada en las unidades orgánicas siguientes:

Uno. Subdirección General de Estudios y Planificación, que se articulará en:

Negociado primero: Jefatura de Disposiciones.

Negociado segundo: Jefatura de Organización y Métodos.

Negociado tercero: Jefatura de Publicaciones y Estadística.

Negociado cuarto: Jefatura de la Oficina de Información Administrativa.

Dependerán directamente del Secretario general técnico:

Sección primera: Dirección de Tratados y Acuerdos Internacionales.

Negociado primero: Jefatura de Convenios Internacionales.

Negociado segundo: Jefatura del Registro de Tratados y Acuerdos Internacionales.

Sección segunda: Dirección de Asuntos Generales.

Asimismo dependerá del Secretario general técnico la Oficina de Interpretación de Lenguas y Archivo Histórico y los siguientes Negociados:

Negociado primero: Jefatura de Documentación, Biblioteca y Archivo General.

Negociado segundo: Jefatura del Registro General.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Los Organismos del Ministerio de Asuntos Exteriores no afectados por el presente Decreto ni por el Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, continuarán con sus funciones y organización.

Segunda.—A tenor de lo dispuesto en el artículo veinte de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, el Ministerio de Asuntos Exteriores, en el plazo máximo de tres meses, a partir de la publicación de este Decreto, redactará y someterá al Gobierno para su aprobación el Reglamento orgánico del Departamento, en el que se especificarán las competencias de los distintos órganos del mismo.

Tercera.—Uno. Por el Ministerio de Asuntos Exteriores se dictarán las disposiciones que sean necesarias para la ejecución y desarrollo de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dos. Las modificaciones de la estructura orgánica que afecten a unidades de nivel orgánico de Sección e inferiores, se realizarán por Orden ministerial, sin perjuicio de la aprobación previa de la Presidencia del Gobierno a que se refiere el artículo

ciento treinta de la Ley de Procedimiento Administrativo, de diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta y ocho.

Quarta.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el artículo segundo del Decreto dos mil setecientos sesenta y cuatro/mil novecientos sesenta y siete, de veintisiete de noviembre, que reorganizó la Administración Civil del Estado; el Decreto noventa y ocho mil novecientos sesenta y ocho, de veintinueve de enero, que reorganizó el Ministerio de Asuntos Exteriores; la Orden ministerial de catorce de abril de mil novecientos sesenta y nueve, y cuantas restantes disposiciones que sobre estructuración del Departamento se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos setenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 11 de febrero de 1970 por la que se faculta delegar en el Vicepresidente de la Comisión Central de Planificación Contable las funciones que la Orden de 9 de agosto de 1969 atribuye al Presidente de la misma.

Ilustrísimo señor:

La Orden de 9 de agosto de 1969 asigna al Subsecretario de Hacienda la presidencia de la Comisión Central de Planificación Contable, y su apartado 2.º establece las funciones que al mismo competen, disponiendo asimismo que el Director general de Impuestos Directos será su Vicepresidente.

Razones de eficacia aconsejan facultar al Presidente de la referida Comisión la delegación de aquellas funciones en el Vicepresidente de la misma.

En su virtud, este Ministerio ha acordado autorizar al Presidente de la Comisión Central de Planificación Contable para delegar las funciones que le atribuye el apartado 2.º de la Orden de 9 de agosto de 1969 en el Director general de Impuestos Directos, como Vicepresidente de la citada Comisión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1970.

MONREAL LUQUE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de enero de 1970 por la que se aprueba la Ordenanza de Trabajo para la Industria de Producción, Transporte y Distribución de Gas ciudad y Gas natural.

Ilustrísimos señores:

Vista la Ordenanza de Trabajo para la Industria de Producción, Transporte y Distribución de Gas ciudad y Gas natural propuesta por la Dirección General de Trabajo, y en uso de las facultades atribuidas a este Ministerio por la Ley de 16 de octubre de 1942, he acordado:

Primero.—Aprobar la expresada Ordenanza de Trabajo para la Industria de Producción, Transporte y Distribución de Gas ciudad y Gas natural, con efectos a partir de 1 de enero de 1970.

Segundo. Autorizar a la Dirección General de Trabajo para dictar cuantas resoluciones exija la aplicación e interpretación de la citada Ordenanza de Trabajo.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 31 de enero de 1970.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Trabajo.

ORDENANZA DE TRABAJO EN LA INDUSTRIA DE PRODUCCION, TRANSPORTE Y DISTRIBUCION DE GAS CIUDAD Y GAS NATURAL

CAPITULO PRIMERO

Extensión

AMBITO FUNCIONAL

Artículo 1.º La presente Ordenanza regula las relaciones de trabajo entre las Empresas dedicadas a la producción, transporte y distribución de gas ciudad y gas natural, y el personal que en ellas presta servicios.

AMBITO PERSONAL

Art. 2.º Se registran por esta Ordenanza todos los trabajadores que actúan en las Industrias de Producción, Transporte y Distribución de Gas ciudad y Gas natural, tanto si realizan una función técnica o administrativa como si prestan su esfuerzo en el desempeño de profesiones propias de la industria reglamentada o desarrollan tareas de simple vigilancia, atención o trabajo físico.

No estará comprendido en la presente Ordenanza el alto personal en quien concurren las características y circunstancias expresadas en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo.

Los empleados técnicos o administrativos que cumplan funciones pertenecientes a cualquiera de las categorías profesionales que en esta Ordenanza de Trabajo quedan definidas, y que, con carácter temporal o sólo parcialmente asuman misiones propias de la Dirección, no quedarán excluidos de la protección que esta Ordenanza otorga a los trabajadores encuadrados en las Empresas reglamentadas.

AMBITO TERRITORIAL

Art. 3.º La presente Ordenanza de Trabajo será de aplicación en todo el territorio nacional.

AMBITO TEMPORAL

Art. 4.º Las normas de esta Ordenanza empezarán a regir a partir del día señalado en su Orden aprobatoria, y no tendrán plazo prejulgado de validez.

CAPITULO II

Organización práctica del trabajo

Art. 5.º La organización práctica del trabajo y determinación de Grupos Secciones, Negociados y clasificación de los servicios que se estimen convenientes, respetando las normas y orientaciones de esta Ordenanza laboral y la legislación vigente, son facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, que responderá de su uso ante el Estado.

Los sistemas de racionalización, mecanización y dirección del trabajo que se adopten, nunca podrán perjudicar la formación profesional que el personal tiene el derecho y el deber de completar y perfeccionar con la práctica diaria, y tampoco ha de olvidarse que la eficacia y el rendimiento del mismo y, en definitiva, la prosperidad de la Empresa, dependen de la satisfacción que nace no sólo de una retribución decorosa y justa, sino de que las relaciones todas del trabajo, y en especial las que sean consecuencia del ejercicio de la autoridad que se reconoce a las Empresas, estén asentadas sobre la justicia.

La mecanización, progresos técnicos y de organización no podrán justificar ni deberán producir merma alguna en la situación económica de los trabajadores asalariados en general; antes al contrario, los beneficios que de ellos se deriven habrán de utilizarse de tal forma que mejoren no sólo la situación del empresario, sino también la de los trabajadores.